# Boletin Diam

# DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), 5.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, 5.A. R. el Principe de Asturias é In-fantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad in su importante salud. (Gaceta dei 26 de Agosto de 1920).

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

CIRCULAR NÚMERO 2.638.

Habiendo regresado á esta Capital en el día de hoy, me he hecho cargo del mando de la provincia, cesando el señor Presidente de la Audiencia Territorial Don Rómulo Villahermosa, que interinamente lo desempeñaba.

Valladolid 26 de Agosto de 1920.

Augel Zurita Vergara.

# ADMINISTRACION CENTRAL Comisaria general de Subsistencias

Para facilitar el cumplimiento de la Circular de fecha 30 de Julio último, referente a la intervencion de las fábricas de harinas,

Esta Comisaría general ha acordado comunicar á V. las siguien-

tes prevenciones:

Al recibo de la presente y tan pronto como las demás atenciones del cargo lo permitan se personará en las fábricas que indica la relacion que le fué remitida y en todas las de esa demarcacion cuya potencialidad no sea inferior à 6.000 kilos y no pertenezcan á otro funcionario, á fin de comprobar las cantidades de trigo y harina que tenga cada una. Esta existencia formará la primera partida del cargo de los libros de primeras materias y productos elaborados que, ajustados à los modelos insertos en el Boletin Oficial de la provincia, deberá presentarie el fabricante para que sean habilitados y sellados por esa Intervencion.

De la cuantia y pormenor de las expresadas existencias levantará acta por duplicado que firmará con el Fabricante ó Gerente y remitirá uno de los ejemplares á esta Comisaria, quedando el otro en poder del fabricante y á disposicion de esa Intervencion para ulteriores comprobaciones. En la mencionada acta se hará constar el precio de adquisicion de los trigos existentes, requiriendo al efecto al fabricante para que presente las facturas ó requisitos que lo justifiquen y los cuales serán reseñados en aquel documento.

Si el fabricante alegase carecer de los libros ajustados al modelo oficial por falta material de tiempo, le concederá V. un plazo prudencial para que se provea de ellos, habilitando entretanto un cuaderno ó libreta sencilla, en que aquél anotará los datos esenciales de cargo y data, asi de trigos comodeharinas, cuyos datos deberá el fabricante pasar al libro oficial tan pronto lo haya adquirido.

2.ª Los fabricantes de harinas redactarán cada veinticuatro horas el boletín á que se refiere la prevencion 4.ª de la citada Circular de 30 de Julio, en el que anotarán las cantidades de trigo entrado y molturado y las de harinas producidas y vendidas en las veinticuatro horas, con expresion del destino. Como las visitas á las fábricas no han de ser diarias dadas las múltiples atenciones del servicio, dispondrá que los boletines se depositen diariamente sin excusa alguna en un buzón que, precintado por V., deberá existir en cada fabrica, instalado en condiciones de no poder ser abierto si no es à presencia de esa Intervencion.

3.ª En cada visita que la Intervencion realice á las fábricas recogerá los boletines, entregará recibo de ellos al fabricante y comprobará sus datos con los asientos de los libros y con el número de las precintas vendidas, indicando en los libros, bajo su firma y sello; el resultado de la mencionada comprobacion, y

sí, además, se halla debidamente justificado el destino de las harinas en la forma que determina la prevencion sexta de la referida Circular de 30 de Julio. De las deficiencias que observare y de toda reclamacion que le sea presentada de conformidad con lo que dispone la prevencion 7.º de aquella Circular, esa Intervencion, una vez efectuadas con toda urgencia las gestiones y comprobaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, dará conocimiento á esta Comisaría general para la imposicion de la penalidad que proceda.

4. Las precintas para la circulacion de harinas serán entregada; á los fabricantes por esa Intervencion, previo pago de su importe, una vez selladas por la misma, advirtiendo á aquéllos que, bien á mano ó bien con un sello hecho al efecto, deberán anotar en la precinta, so pena de nulidad, el número de la expedicion (á partir de la primera cir-culada con precinta) la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros o mixto). Se pegará una en la boca de cada saco, y se irán utilizando por riguroso orden de numeracion, de menor á mayor.

Los Interventores procurarán tener siempre en su poder el número de precintas suficiente para las necesidades de un mes, haciendo para ello los pedidos á esta Comisaría con la antelacion necesaria y las entregarán tan pronto les fueren reclamadas por los fabricantes, debiendo éstos tener en cuenta que la falta de precintas en fábrica no les autoriza en ningun caso para sacar harinas sin ellas, y por tanto no les exime de la reponsabilidad consiguiente.

5. Los Interventores, una vez deducido el tanto por ciento que esta Comisaria determine, ingresarán mensual ó quincenelmente, según la cuantía, el importe de la venta de precintas, en el Banco Hispano Americano, utilizando para ello las sucursales y corresponsales del mismo y, en su defecto, las del Banco de

España, haciendo constar que el ingreso es para la cuenta corriente abierta en en el Banco Hispano Americano por la Comisaría general de Subsistencias, bajo el concepto «Precintas para harina», El resguardo justificativo de cada ingreso será remitido inmediatamente à esta Cemisaria general para el abono en cuenta.

6. Al practicar la última visita de cada mes, recegerán los Interventores los datos necesarios para redactar la estadística mensual, correspondiente al período transcurrido desde la última del mes anterior. Aquélla consistirá en un estado comprensivo de todas las fábricas, en el que constará respecto de cada una las cantidades de trigo existentes al empezar el período, el comprado y melturado en el mismo, y las existencias para el siguiente, consignando iguales datos con relacion al movimiento de harina. Respecto de cada fábrica se anotarán las fechas de las visitas que limitan el período respectivo.

El precedente estado se remitirá à la Comisaría dentro de los diez primeros días de cada mes. en union de las cuentas de precintas. En ésta constarán existencias en poder del Interventor al empezar el mes y las recibidas en el mismo, constituyendo el cargo, y en la data las vendidas y las existentes al finalizar el mes.

En la misma cuenta se justificará el importe de las vendidas con nota de los ingresos efectua. dos en el Banco Hispano Americano y el número de los correspondientes resguardos, así como de la cantidad à que asciende el tanto por ciento deducido para gastos de intervencion.

7. Además de las comprobaciones à que se refiere la preven-cion 3.º de esta Circular, los Interventores realizarán cuantas gestiones les surgiera su celo. encaminadas principalmente à impedir la circulacion sin precinta ó con ella deficiente, las simulaciones de destino y las ocultaciones de toda ó de parte de la produccion. A este efecto, tomarán nota en las respectivas

estaciones del ferrocarril de las expediciones circuladas, á fin de compararla con los asientos de los libros, así en las cantidades como en los destinos, procurando efectuar análogas comprobaciones con iguaies datos reclamados á las demás Empresas de transporte.

Para la inspeccion de la fábricas bastará practicar, por regla general, sin previo aviso y sin que guarden regularidad, dos visitas por mes, salvo que fundamente se sospeche la existencia de simulaciones ú ocultaciones. La inspeccion podrá reducirse á una visita mensual, siempre que las demás atenciones del servicio

así lo aconsejen.

8. De toda infraccion de la Real orden de 27 de Julio, de las Circulares de 30 de igual mes ó de la presente que fueren descubiertas ó llegaren á conocimiento de esa Intervencion, así respecto de los trigos y harinas producidos en su demarcacion como de los llegados para consumo de la misma, levantará acta detallada, que suscribirá en union del fabricante, del porteador ó del interesado directo, en el asunto, y, en defecto de éstos, por des testigos, remitiéndola, después de practicar las gestiones oportunas y de informar V. sobre el caso, á esta Comisaría general para la imposicion de la penalidad que proceda; y

De todas las incidencias que ocurran en al servicio, como de cuantas dudas se le presenten en el cumplimiento del mismo, dará conocimiento inmediato á esta Comisaria general, sin perjuicio de proceder, desde luego, en la forma que su recto juicio le aconseje si la demora puede acarrear perjuicios irreparables al servicio ó á los intereses del comercio ó de la industria.

Del recibo de la presente se servirá comunicar el oportuno aviso à esta Comisaria. Dios guarde à V. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920 .- El Comisario general, José María Mendez Vigo. - Señores Inspectores regionales y especiales de Aduanas. (Gaceta del 22 de Agesto de 1920.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Nom. 2.618. GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Moral de la Reina de principio el día 19 de Octubre

próximo venidero por la cañada Real y sitio conosido por Prado de la Cal en direccion al punto que llaman las Fontanillas continuando las operaciones por don. de acuerde la Comision que al efecto se nombre, teniendo obligacion el Alcalde de dicha localidad de hacer saber al vecindario la vía que se va á deslindar y punto por donde han de comenzar las operaciones por medio de edictos y voz de pregonero, el día antes de principiar los trabajos de una nueva servidumbre.

El Alcalde de la localidad à que afecta el deslinde procederá inmediatamente à cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo mes y año; y à lo que preceptua la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del siguiente día 12; llamando á dicha Autoridad local la atencion á fin de que cumpla extrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en consonancia à lo que se estipula en el artículo 88 del mentado Reglamento, así como tambien la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la Comision y tres ancianes conecedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido, el cargo de pastores; y por último, anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.º de la primera Real orden citada).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que sirva de notificacion à los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar, y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal á que se refiere esta providencia ó por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valiadolid 23 de Agosto de 1920. El Gobernader interine,

Rómulo Villabermosa.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Nom. 2.630.

#### Cistérniga.

Don Mariano Herrero Orobon, Alcalde-Presidente del Ayunmiento de esta villa de Cis-

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador muni-

cipal de los impuestos la relacion de los descubiertos por el concepto del repartimiento general de Utilidades en sus partes real y personal, correspondientes al año económico de 1919-20, cuyos deudores no han satisfecho sus cuotas en les plazos que se seña. laron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y fueron publicados trimestralmente en el «Boletin Oficial» de esta provincia, para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en mencionado repartimiento, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días contados des. de el siguiente de aparecer inserto el presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, calle de Francos, núm. 14, piso 3.º, se expedirá el apremio de segundo grado por el encargado del procedimiento de apremio de estos descubiertos don Cecilio Carrascal Castrodeza; siendo los deudores en la actualidad y contra los que se ha decretado el аргешіо, los que se reseñan á continuacion:

D. Andrés Díaz Paz

Anselmo Blanco Andrés Fernandez

D. Andrea Gutierrez D. Antonio Villanueva

» Antonio García Antonio Romero

» Anselmo García Garnacho

Angel García Alvarez » Andrés Hernando

» Agustín de Caz Hernandez

Aureo Gallegos Orobon Avelino García García

Baldomero Fernandez » Braulio Cortés Sardon

» Calixto Orobon Gomez (here-

D.\* Carmen Gallegos Gallegos D. Carlos de la Torre Minguez Compañía Madrileña Fábrica del del Gas

D. Ciriaco San José

» Celestino Sanz Sanz

Cayetano García Heredero

Daniel García Sancha Daniel Garcia Verdugo

Dionisio Cuellar Ortega

Daniel Sanchez Perez

Deogracias Gallegos Emilio Pereda Rosales

Eloy Ochoa Alarcia

Emeterio Gomez Santos Eugenio Gomez García

Eugenio Sanz Nuñez

Eleuterio Diez

Francisco de la Riva

Félix de las Heras Repiso

Felipe Garcia García Félix Alvarez Prieto

Félix Gonzalez Tascon

Florencio Toquero Francia

» Fernando Arévalo » Francisco Cuevas

D. Francisco Rodriguez

» Felipe Garcia

» Gerardo Hernando » Jenaro Beltrán

» Gregorio de la Fuente Herederos de Bernabé Garnacho Idem de Domingo Madrid Idem de Teodoro Ramos Idem de Santiago Fermoso

D. Hermenegildo Fernandez

Hilario Sanz Perez

» Isidoro Alvarez de Diego » Indalecio Verdugo García

» Ignacio Ortega

» Ignacio de Blas Velasco

» Julian Alvarez Güimes

» Julián Ramos Tejido

Justo del Valle Sanz

Julian Mate de Dios

Juan Huidobro Casado José y Joaquin Reinoso

Jesús Garnacho del Río

José de la Cuesta Santiago

Julian Alonso

Julián de Prado

Juan Gonzalez Parra

Julio Muñoz Gonzalez Lorenzo Merino Martin

Luis García Lopez

Modesto Maroto Gallegos

Marcelo García Catalina

Mariano de Blas Gil Marcelino Muñoz Gomez

Manuel Alvarez Orobon

Manuel Martin Salamanca

Martin Yustos

Mariano Orobon Martin

D.ª María Petra García Cuesta

D. Mariano Ortega » Mariano Presencio

D. Marcela Fernandez Rodriguez

D. Nicasio Muñoz Fermoso

Pedro Huidobro García

Pedro Verdugo García

Pedro Prieto García

Policarpo de la Fuente Alonso

Pedro de Pablos Gonzalez

Pedro Benito Tejero

Pedro García Garnacho

Paulino Garnacho del Río

Pedro Antonio Soba

Pedro Antonio Pimentel

Romualdo Sanz Letoua

Roman Gallegos Orobon Raimundo Vives Torrecilla

Regino Martin Andrés

Rufino Santarén Madrazo

Rufino Gallegos Perez

Ruperto Gutierrez

Ricardo Reinoso

Saturio Crespo Madrid

Saturio Alvarez Fernandez

» Santiago Gomez Pascual Sociedad Industrial Castellana

D. Sergio Ponceli

Tomás Torres Alvarez

Tomás García Andrés

Teodoro Anibarro Perez

Vicente Gallegos Orobon

Valentin Sanz

» Victor Orobon Gomez

Lo que decreto en este dia y hago público por medio del presente anuncio, para que llegue à conocimiento de todos los interesados comprendidos en la anterior relacion.

Cistérniga veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinte.-Mariano Herrero.

Imprenta del Hospicio provincial